



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE ELECTORAL: TET-JDC-092/2016 y ACUMULADOS

ACTOR: JUANA HERNANDEZ CLETO Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y COMISIONADO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO ITE-CG-148/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

TERCERO INTERESADO: JOSE MANUEL ROLDÁN BENITEZ.

MAGISTRADO: JURIS. DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. JAVIER SANCHEZ ORDOÑEZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a tres de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que a continuación se precisan:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR
1	TET-JDC-092/2016	Juana Hernández Cleto
2	TET-JDC-093/2016	German González Terreros
3	TET-JDC-094/2016	José Alejandro González García
4	TET-JDC-095/2016	Leticia Terreros Arzamendi
5	TET-JDC-096/2016	Emiliano Cabrera Brindis
6	TET-JDC-097/2016	Ma. Elena Trilla Bastida
7	TET-JDC-098/2016	Raúl Alvarado Zamora
8	TET-JDC-099/2016	Yesenia Carrillo Angelino

Tabla 1.

Los medios de impugnación han sido promovidos para impugnar que: **“se declare nula la candidatura del C. Manuel Roldan Benítez, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista,**

Tlaxcala, por el Partido del Trabajo” y en consecuencia en contra del “acuerdo ITE-CG 148/2016 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve el registro de candidatos a integrantes de ayuntamientos, presentados por el Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2015 – 2016”; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos narrados respectivamente por los actores en sus demandas y, de las constancias que obran en autos en los expedientes citados con anterioridad, se advierte que son coincidentes en lo siguiente:

1. Que el C. Ignacio Arroyo Arroyo, fue aspirante para la candidatura para la Presidencia Municipal del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley, razón por la cual, los impugnantes el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, se registraron y llevaron toda la documentación requerida, firmando todos y cada uno de los formatos y documentos que les solicitaron.
2. Que el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se constituyeron en las oficinas del Partido del Trabajo y que al llegar los atendió el Licenciado Jesús Portillo, preguntándole por su situación a lo que éste les manifestó que no podía darles ninguna información en ese momento por que los documentos ya se encontraban en el ITE.
3. Que con fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, el referido Licenciado les manifestó que ya había otro candidato por el mismo partido y que quien les podía dar esa información era el Partido Nacional, ubicado en el Distrito Federal.
4. Que posteriormente se enteraron que por decisiones internas de la Diligencia Estatal del Partido del Trabajo, decidieron postular como candidato a la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala al C. MANUEL ROLDAN BENITEZ, razón por la cual los promoventes, como los que eran integrantes de la planilla del C. Ignacio Arroyo Arroyo, se constituyeron en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

las oficinas estatales del Partido del Trabajo y que al Licenciado Silvano Garay Ulloa, le solicitaron la devolución de todos y cada uno de los documentos que exhibieron, manifestándoles éste que no les podía regresar su documentación toda vez, que estaba en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y que se lo solicitaran por escrito.

5. Que los impugnantes se dirigieron a las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en donde les informaron que las siguientes personas formaban parte de la planilla del C. Manuel Roldán Benítez; Juana Hernández Cleto, German González Terreros, José Alejandro González García, Leticia Terreros Arzamendi, Emiliano Cabrera Brindis, Ma. Elena Trilla Bastida, Raúl Alvarado Zamora Y Yesenia Carrillo Angelino.
6. Finalmente, los anteriormente nombrados manifiesta, en sus respectivo medios de impugnación: *“que jamás consentimos formar parte de la planilla del C. MANUEL ROLDÁN BENÍTEZ, razón por la cual, vengo a solicitar se declare nula la candidatura del C. MANUEL ROLDÁN BENÍTEZ”*, toda vez que jamás autorizaron formar parte de la planilla de este mismo y, por parte del Partido, no les han devuelto sus documentos que exhibieron para la candidatura del C. Ignacio Arroyo Arroyo y **no** para el C. MANUEL ROLDÁN BENÍTEZ y toda vez que están haciendo mal uso de sus documentos y, el C. Manuel Roldán Benítez está utilizando los documentos oficiales de personas que no autorizaron formar parte de su planilla y, que el único que obtiene un beneficio es el referido Manuel Roldán Benítez.
7. Por escrito de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Silvano Garay Ulloa, el C. Ignacio Arroyo Arroyo, solicitó devolución de documentos que se detallan en el citado curso, a nombre de las personas que refieren en el mismo (los hoy impugnantes).

SEGUNDO. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

1. Presentación del escrito de demanda. Los actores presentaron juicios para la protección de los derechos político-electoral, en las siguientes fechas:

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR	FECHA (19/mayo/2016) HORA
1	TET-JDC-092/2016	Juana Hernández Cleto	15:40 hrs.
2	TET-JDC-093/2016	German González Terreros	15:47 hrs.
3	TET-JDC-094/2016	José Alejandro González García	15:54 hrs.
4	TET-JDC-095/2016	Leticia Terreros Arzamendi	15:59 hrs
5	TET-JDC-096/2016	Emiliano Cabrera Brindis	16:03 hrs
6	TET-JDC-097/2016	Ma. Elena Trilla Bastida	16:06 hrs
7	TET-JDC-098/2016	Raúl Alvarado Zamora	16:09 hrs
8	TET-JDC-099/2016	Yesenia Carrillo Angelino	16:12 hrs

Tabla 2.

2. Turno. Por auto de veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral haciendo uso de las atribuciones previstas en el artículo 18, fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, instruyó al Secretario de acuerdos, turnar a la segunda ponencia el expediente TET-JDC-092/2016, así como los expedientes números TET-JDC-093/2016; TET-JDC-094/2016; TET-JDC-095/2016; TET-JDC-096/2016; TET-JDC-097/2016; TET-JDC-098/2016 y TET-JDC-099/2016; por guardar relación con el primero de los mencionados, para los efectos legales correspondientes. En consecuencias con las cuentas descritas en cada uno de los expedientes, se tiene por recibidas las documentales, consistentes en: los **Informes Circunstanciados** signados por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez y el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a los cuales anexan:

- A)** En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-092/2016:** 1) Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

número de folio 003054, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Juana Hernández Cleto, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENITEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo”; **2)** Copia simple de acuse de recibo por el Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, de escrito de devolución de documentación, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; **3)** Cuatro copias para traslado de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple; y **4)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las quince horas con cuarenta minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

- B)** En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-093/2016**,: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003053, de escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Germán González Terreros, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENITEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo” en tres fojas tamaño oficio escritas por su lado anverso, en copia simple de acuse de recibido por el Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en una foja tamaño carta escrita por su lado anverso; **2)** Cuatro traslados de escrito de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con firma original y anexos en copia simple; **3)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las quince horas con cuarenta y siete minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

- C)** En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-094/2016**: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003051, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por José Alejandro González García, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENITEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo”; **2)** Copia Simple de acuse de recibo por el Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, de escrito de devolución de documentación, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; **3)** Cuatro copias para traslado de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple; y **4)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, signada por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- D)** En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-095/2016**: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003052, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Leticia Terreros Arzamendi,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENÍTEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo”; **2)** Copia Simple de acuse de recibo por el Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, de escrito de devolución de documentación, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; **3)** Cuatro copias para traslado de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple; y **4)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

E) En relación al expediente identificado con el número **TET-JDC-096/2016**: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003057, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Emiliano Cabrera Brindis, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENITEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo”; **2)** Cuatro traslados de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple, y; **3)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las dieciséis horas con tres minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

- F)** En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-097/2016**: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003055, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Ma. Elena Trilla Bastida, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENÍTEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo”; **2)** Copia Simple de acuse de recibo por el Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, de escrito de devolución de documentación, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; **3)** Cuatro copias para traslado de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple; y **4)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las dieciséis horas con seis minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- G)** En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-098/2016**: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003056, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Raúl Alvarado Zamora, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita “SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENÍTEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo”; **2)** Copia Simple de acuse de recibo por el Partido del Trabajo, de fecha dieciséis de mayo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

de dos mil dieciséis, de escrito de devolución de documentación, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; **3)** Cuatro copias para traslado de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple; y **4)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las dieciséis horas con nueve minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

H) En relación al **expediente identificado con el número TET-JDC-099/2016**: **1)** Acuse de recibo por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 003050, de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original, signado por Yesenia Carrillo Angelino, constante de tres foja útiles, tamaño oficio, escritas solo por su lado anverso, mediante el cual solicita "SE DECLARE: nula la candidatura del C. MANUEL ROLDAN BENÍTEZ, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, por el Partido del Trabajo"; **2)** Cuatro copias para traslado de escrito de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con firma original y anexos que acompaña, en copia simple, y; **3)** Constancia de fijación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso; lo anterior, recibido a las dieciséis horas con doce minutos, del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral de Tlaxcala;

Asimismo, se tiene por recibidas las documentales consistentes en: el **oficio número: ITE-SE-273/2016** de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita por su lado anverso y reverso; **2.**

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

Acuse de recibido de fecha “21 MAY 2016” con “folio: 003210”, por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de escrito de **tercero interesado** de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, con firma original, signado por José Manuel Roldán Benítez, constante de ocho fojas útiles, tamaño carta, escritas solo por su lado anverso; **3.** Copia certificada de acuerdo ITE-CG 148/2016, constante de catorce fojas útiles, tamaño carta, incluida la certificación, escritas las trece primeras por su lado anverso y reverso, y la última solo por su lado anverso; **oficio número: ITE-SE-272/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita por su lado anverso y reverso; **oficio número: ITE-SE-271/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino; **oficio número: ITE-SE-270/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino; **oficio número: ITE-SE-269/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino; **oficio número: ITE-SE-268/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino; **oficio número: ITE-SE-267/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino; **oficio número: ITE-SE-266/2016 de veintiuno de mayo de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, con el carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita solo por su lado anverso, al que anexa: **1.** Cédula de publicación de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con certificación de termino, constante de una foja útil, tamaño carta, escrita por su lado anverso y reverso; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción en materia electoral en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI, párrafo segundo, 116 base IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6, fracción II, 7,10,12 párrafo primero, 44, 48, 80 y 81 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso b) fracción I y 19 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Radicación y Acumulación. Con el turno y cuentas de las documentales descritas en los apartados que anteceden, y dada la naturaleza de la pretensión del acto que reclaman los actores, se desprende que es el mismo en los diversos Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los referidos promoventes; en consecuencia, fórmense y regístrense los expedientes electorales números TET-JE-092/2016, TET-JE-093/2016, TET-JE-094/2016, TET-JE-095/2016, TET-JE-096/2016, TET-JE-097/2016, TET-JE-098/2016 y TET-JE-099/2016 por ser el número que les corresponde.

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

En el caso, procede acumular los medios de impugnación para su resolución conjunta, dado que es un hecho notorio para este tribunal que dicha pretensión formulada por la C. Juana Hernández Cleto, es el mismo acto que se reclama en diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los demás actores: Germán González Terreros, José Alejandro González García, Leticia Terreros Arzamendi, Emilio Cabrera Brindis, Ma. Elena Trillas Bastida, Raúl Alvarado Zamora y Yesenia Carrillo Angelino, ya que impugnan el mismo acto, asimismo tienen idéntica pretensión final, lo que facilita su resolución pronta y con el objeto de evitar el riesgo de emitir fallos contradictorios.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, inciso b), fracción XIV, y 19 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en relación con los numerales 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, se acumulan al **TET-JDC-092/2016**, los diversos expedientes de los juicios ciudadanos TET-JDC-093/2016; TET-JDC-094/2016; TET-JDC-095/2016; TET-JDC-096/2016; TET-JDC-097/2016; TET-JDC-098/2016 y TET-JDC-099/2016, por ser el primigenio, conformándose únicamente el expediente número **TET-JDC-092/2016 y Acumulados**.

Glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes acumulados.

TERCERO. Improcedencia de los medios de impugnación. Este Órgano Jurisdiccional analiza de oficio, si existe causa de improcedencia que amerite el desechamiento del presente juicio, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 44, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Al respecto, una vez analizado el medio de impugnación que se interpone, este Tribunal Electoral advierte que se actualiza la causal de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

improcedencia prevista en el artículo 24, fracción V, en relación con el diverso 19, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, mismos que señalan:

“Artículo 24. *Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:*

...

V. *No se interpongan dentro de los plazos señalados en esta ley.”*

“Artículo 19. *Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento.”*

De la interpretación sistemática de los artículos transcritos, se aprecia que el término para la interposición de los medios de impugnación previstos en dicha ley, por regla general es de cuatro días, contados desde el día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento, o se hubiese notificado a los recurrentes la resolución o acuerdo que reclamen.

De no instaurarse el medio de impugnación correspondiente dentro de ese plazo, se entiende que el acto reclamado se ha consentido y, por eso, se surte la causal de improcedencia prevista en el texto legal transcrito.

Efectivamente, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia antes citada, consistente en que el medio de impugnación no haya sido interpuesto dentro de los plazos que señala la propia ley; se afirma lo anterior, en razón de los recurrentes solicitan se declare nula la candidatura de Manuel Roldán Benítez, para la Presidencia Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, dado que los integrantes de toda la planilla, se registraron para contender en los puestos que les fueron asignados, estando de acuerdo con la designación de Ignacio Arroyo Arroyo como candidato a Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento y no de Manuel Roldán Benítez, quien finalmente fue registrado a dicho cargo; manifestando

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

que **el primero de mayo de dos mil dieciséis** Jesús Portillo les refirió que había otro candidato a Presidente Municipal propietario, por el mismo partido político, lo que les causa agravio.

A mayor abundamiento, obra en autos copia certificada del acuerdo **ITE-CG-148/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en sesión extraordinaria de **cinco de mayo del año en curso**, del que se advierte que la candidatura de José Manuel Roldán Benítez, quedó debidamente registrada; siendo un hecho público la emisión del citado acuerdo, por lo cual fue en esa fecha en que los hoy recurrentes tuvieron pleno conocimiento del acto que se duelen, esto es, del candidato que fue registrado para Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala.

De ahí que se advierta, que si bien el acuerdo mencionado se emitió el **cinco de mayo de dos mil dieciséis**, también lo es que los juicios ciudadanos fueron presentados hasta el **dieciocho del mismo mes y año**, esto es, fuera del plazo de **cuatro días** a que se refiere el artículo 19, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, pues el mismo transcurrió del seis al nueve del aludido mes y año, precisando que al encontrarnos en año electoral, todos los días y horas son hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, de la ley antes citada.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR DE PLANO** los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos interpuestos, al actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con el diverso 19 del mismo ordenamiento legal.

Con independencia, de lo anterior, se dejan expeditos los derechos de postulación de los recurrentes, para que en su caso, puedan actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 158, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

CUARTO. Publicidad. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta con las restricciones legales en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2, fracción II, 3, fracción IX, 5, 8, fracción XXII último párrafo, 13, fracción I, inciso g), y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, así como los diversos 1, 14 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición, implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

QUINTO. Domicilio para recibir notificaciones. Téngase como domicilio para recibir notificaciones, por parte del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** el ubicado en Ex Fabrica San Manuel Sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; por parte del **Representante Propietario y Comisionado Estatal del Partido del Trabajo** el ubicado en el ubicado en calle 1, número 406, colonia "La loma" Xicohtécatl, Municipio de Tlaxcala; por lo que se refiere a **los promoventes** y a todo aquel interesado en el presente asunto mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se precisan en el considerando TERCERO de la presente resolución **se desechan de plano** los medios de impugnación promovidos por los inconformes Juana Hernández Cleto y otros.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente **por oficio** a las autoridades responsables en los domicilios señalados para tal efecto; con copia certificada de la presente resolución. **Cúmplase.** - - - - -

Así, en **sesión pública celebrada a las diecinueve horas del día tres de junio de dos mil dieciséis**, lo resolvieron y firman los Magistrados

*Juicio para la Protección
de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano*

*Expediente TET-JE-092/2016
y Acumulados*

integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, JURIS. Doctor Hugo Morales Alanís, Licenciado José Lumbreras García y Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JURIS. DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**LIC. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**

**LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA